RESOLUCIÓN No. MRL-2011 000033

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley, en el cual señala que la jornada ordinaria es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas;

Que, el Art. 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece entre las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público;

Que, el Art. 61 de la citada Ley señala que "El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley";

Que, la citada Ley Orgánica, en la Ley de Federación Médica Ecuatoriana promulgada en el Registro Oficial No. 876 de 17 de julio de 1979 y sus reformas derogó en el artículo 32 las palabras "4HD", en el artículo 33 las palabras "cuatro horas diarias máximo" y las palabras "seis o más horas diarias solo es permitido con la docencia universitaria a medio tiempo o tiempo parcial"; y la Disposición General Quinta; en la Ley de Ejercicio Profesional de Enfermeras promulgada en el R.O. 261 de 19 de febrero de 1998, derogó la letra c) del artículo 13; en la Ley de Escalafón de Médicos, promulgada en el R.O. 984 de 22 de julio de 1992 y sus reformas, suprimió los artículos 10 y 11;

Que, el Estado Ecuatoriano garantiza el derecho a la salud, su promoción y protección por medio del desarrollo de los programas y acciones de la salud pública y la posibilidad de que la ciudadanía tenga acceso permanente e ininterrumpido a estos servicios, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que, el Gobierno Nacional considera prioritaria la atención al ciudadano por parte de las entidades públicas que generen servicios de salud, utilizando de manera óptima los recursos, equipos e infraestructura de salud;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-DPPR-2011-0306, de 1 de febrero de 2011, de conformidad con la competencia que le otorga la letra c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público:

Ministerio del Trabajo
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
COPIA COMPULSA

RESUELVE

Art. 1.- Se considerará que los trabajos peligrosos son los realizados por los médicos radiólogos y radioisótopos considerando la característica y naturaleza de sus atribuciones y responsabilidades y en virtud del inciso cuarto del Art 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público laborarán 4 horas en actividades radiológicas acorde a su puesto y las otras 4 horas adicionales podrán realizar

actividades que no estén sujetas a exposición radiológica, para lo cual se acogerán al Art. 2 de la presente resolución.

Art. 2.- Emitir la escala de valoración de los puestos de profesionales médicos, odontólogos, obstetrices, psicólogos clínicos, enfermeras, tecnólogos médicos de los servicios de salud pública, profesionales en química y farmacia, bioquímica y farmacia y química que trabajan en los laboratorios y farmacias de los servicios de salud pública y profesionales médicos con jornadas de trabajo de 8 horas diarias; de la siguiente manera:

ESTRUCTURA Y VALORACION DE PUESTOS DE MEDICOS 4 HORAS DIARIAS (4HD) SITUACION ACTUAL			ESTRUCTURA Y VALORACION DE PUESTOS DE MEDICOS 8 HORAS DIARIAS (8HD) SITUACION PROPUESTA		
GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU
SERVIDOR PUBLICO 7	13	1590	SERVIDOR PUBLICO 12	18	2505
SERVIDOR PUBLICO 6	12	1340	SERVIDOR PUBLICO 11	17	2345
SERVIDOR PUBLICO 5	11	1150	SERVIDOR PUBLICO 9	15	1930
SERVIDOR PUBLICO 4	10	1030	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1590

ESTRUCTURA Y VALORACION DE PUESTOS DE ODONTOLOGOS 4 HORAS DIARIAS (4HD) SITUACION ACTUAL			ESTRUCTURA Y VALORACION DE PUESTOS DE ODONTOLOGOS 8 HORAS DIARIAS (8HD) SITUACION PROPUESTA		
GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU
SERVIDOR PUBLICO 7	13	1590	SERVIDOR PUBLICO 11	17	2345
SERVIDOR PUBLICO 6	12	1340	SERVIDOR PUBLICO 10	16	2190
SERVIDOR PUBLICO 5	11	1150	SERVIDOR PUBLICO 8	14	1670
SERVIDOR PUBLICO 4	10	1030	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1590
SERVIDOR PUBLICO 3	9	935	SERVIDOR PUBLICO 6	12	1340

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
COPIA COMPULSA

OBSTETRICES 4 HORAS DIARIAS (4HD)			OBSTETRICES 8 HORAS DIARIAS (8HD)		
SITUACION ACTUAL			SITUACION PROPUESTA		
GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU
SERVIDOR PUBLICO 7	13	1590	SERVIDOR PUBLICO 10	16	2190
SERVIDOR PUBLICO 6	12	1340	SERVIDOR PUBLICO 9	15	1930
SERVIDOR PUBLICO 5	11	1150	SERVIDOR PUBLICO 8	14	1670
SERVIDOR PUBLICO 4	10	1030	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1590
SERVIDOR PUBLICO 3	9	935	SERVIDOR PUBLICO 6	12	1340
SERVIDOR PUBLICO 2	8	855	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1150

PSICOLOGOS CLINICOS 4 HORAS DIARIAS (4HD)			PSICOLOGOS CLINICOS 8 HORAS DIARIAS (8HD)		
SITUACION ACTUAL			SITUACION PROPUESTA		
GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU
SERVIDOR PUBLICO 7	13	1590	SERVIDOR PUBLICO 10	16	2190
SERVIDOR PUBLICO 6	12	1340	SERVIDOR PUBLICO 9	15	1930
SERVIDOR PUBLICO 5	11	1150	SERVIDOR PUBLICO 8	14	1670
SERVIDOR PUBLICO 4	10	1030	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1590
SERVIDOR PUBLICO 3	9	935	SERVIDOR PUBLICO 6	12	1340
SERVIDOR PUBLICO 2	8	855	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1150

Ministerio del Trabajo
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
35
COPIA COMPULSA

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES
QUITO - ECUADOR

Quito – Ecuador
• Salinas 1250 y Bogotá
02 256 3250 - 02 256 0370
• Clemente Ponce N13-59 y Piedrahita
02 254 8900 - 02 254 2580

ENFERMERAS/OS 6 HORAS DIARIAS (6 HD)			ENFERMERAS/OS 8 HORAS DIARIAS (8 HD)		
SITUACION ACTUAL			SITUACION PROPUESTA		
GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU
SERVIDOR PUBLICO 7	13	1590	SERVIDOR PUBLICO 9	15	1930
SERVIDOR PUBLICO 6	12	1340	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1590
SERVIDOR PUBLICO 5	11	1150	SERVIDOR PUBLICO 6	12	1340
SERVIDOR PUBLICO 4	10	1030	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1150
SERVIDOR PUBLICO 3	9	935	SERVIDOR PUBLICO 4	10	1030
SERVIDOR PUBLICO 2	8	855	SERVIDOR PUBLICO 3	9	935

TECNOLOGOS MÉDICOS 6 HORAS DIARIAS (6 HD)			TECNOLOGOS MÉDICOS CON TITULO DE TERCER NIVEL 8 HORAS DIARIAS (8 HD)		
SITUACION ACTUAL			SITUACION PROPUESTA		
GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU
SERVIDOR PUBLICO 7	13	1590	SERVIDOR PUBLICO 9	15	1930
SERVIDOR PUBLICO 6	12	1340	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1590
SERVIDOR PUBLICO 5	11	1150	SERVIDOR PUBLICO 6	12	1340
SERVIDOR PUBLICO 4	10	1030	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1150
SERVIDOR PUBLICO 3	9	935	SERVIDOR PUBLICO 4	10	1030
SERVIDOR PUBLICO 2	8	855	SERVIDOR PUBLICO 3	9	935

Ministerio del Trabajo
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
COPIA COMPULSA

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES
QUITO - ECUADOR

Quito – Ecuador
• Salinas 1750 y Bogotá
02 256 3250 02 256 0370
• Clemente Ponce N15-59 y Piedrahita
02 254 8900 02 254 2580

PROFESIONALES EN QUÍMICA Y FARMACIA, BIOQUÍMICA Y FARMACIA Y QUÍMICA QUE TRABAJAN EN LOS LABORATORIOS Y FARMACIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA					
SITUACION ACTUAL (4, 6, 8 HD)			SITUACION PROPUESTA (8 HD)		
GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU
SERVIDOR PUBLICO 7	13	1590	SERVIDOR PUBLICO 10	16	2190
SERVIDOR PUBLICO 6	12	1340	SERVIDOR PUBLICO 9	15	1930
SERVIDOR PUBLICO 5	11	1150	SERVIDOR PUBLICO 8	14	1670
SERVIDOR PUBLICO 4	10	1030	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1590
SERVIDOR PUBLICO 3	9	935	SERVIDOR PUBLICO 6	12	1340
SERVIDOR PUBLICO 2	8	855	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1150

MEDICOS SALUBRISTAS 8 HORAS DIARIAS (8HD)					
SITUACION ACTUAL			SITUACION PROPUESTA (8 HD)		
GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU
SERVIDOR PUBLICO 7	13	1590	SERVIDOR PUBLICO 10	16	2190
SERVIDOR PUBLICO 6	12	1340	SERVIDOR PUBLICO 9	15	1930
SERVIDOR PUBLICO 5	11	1150	SERVIDOR PUBLICO 8	14	1670
SERVIDOR PUBLICO 4	10	1030	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1590

Art. 3.- A partir de la presente Resolución, en los Servicios de Salud Pública, para los puestos de profesionales médicos, odontólogos, enfermeras/os, tecnólogos médicos, obstetrices, psicólogos clínicos y profesionales en química y farmacia, bioquímica y farmacia y química se crearán únicamente partidas de 8 horas diarias y los contratos de servicios ocasionales que se realicen serán con jornadas laborales de 8 horas diarias con remuneraciones de 8 horas, los cuales se sujetarán a los turnos de trabajo que establezcan las autoridades, salvo excepciones previamente estudiadas y determinadas por las máximas autoridades de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado y aprobadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, las cuales deberán impulsar de manera planificada atención continua, 7 días a la semana para consulta externa. Además se debe garantizar la atención en emergencias y hospitalización las 24 horas al día de lunes a domingo.

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
COPIA COMPULSA

En el caso de las partidas vacantes, estas deberán ser modificadas en los distributivos de remuneraciones a una jornada de 8 horas diarias.

Art. 4.- Los profesionales que prestan sus servicios en las instituciones del Sector Público con funciones administrativas, seguirán cumpliendo una jornada laboral de 8 horas diarias o 40 semanales y mantendrán el grado de valoración en el que se encontraban ubicados previo a esta Resolución.

Art. 5.- Las instituciones del Estado, a través de la Unidad de Administración del Talento Humano, realizarán los ajustes técnicos a la clasificación de los puestos de acuerdo a esta Resolución, estudios que requerirán de los dictámenes favorables previos del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas.

Para la aplicación de la presente valoración de puestos se deberá considerar el grado de valoración actual de los puestos de los Servicios de Salud Pública en concordancia con el grado establecido en el Art. 2 de la presente Resolución.

Art. 6.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN OBLIGATORIA DEL TRABAJO DE 8 HORAS Y LAS REMUNERACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA RESOLUCIÓN.- Los Ministerios de Salud Pública y Relaciones Laborales implementarán esta Resolución progresivamente por hospital o grupo de hospitales cumpliendo lo siguiente:

a) Una vez que cada grupo de hospitales, o áreas de salud se reestructuren, se implementará obligatoriamente el sistema remunerativo propuesto en el artículo 2 de la presente Resolución; conforme el Acuerdo Ministerial del Ministerio de Salud Pública en donde se determinarán los hospitales y áreas de salud, que cuentan con la infraestructura y facilidades de trabajo para todos los servidores de la salud que obligatoriamente tendrán una jornada laboral de 8 horas.

b) El Ministerio de Salud Pública deberá revisar conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Laborales los contratos de servicios ocasionales a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el puesto y ubicarlos en el grado remunerativo que les corresponda; de existir modificaciones en el grado de valoración remunerativo, se firmará un nuevo contrato asegurando que cumpla con todos los requisitos establecidos para el puesto que ocupen los servidores de la salud, previo a la implementación de esta Resolución.

c) El Ministerio de Salud determinará el sistema de turnos y horarios de trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Cumplido el procedimiento establecido en el artículo 6 de esta resolución, previo la coordinación con el Ministerio de Relaciones Laborales, el Ministerio de Finanzas emitirá el dictamen presupuestario para la implementación de esta resolución en cada hospital o grupo de hospitales.

Segunda.- Para la implementación de la presente Resolución deberá remitirse el proyecto de lista de asignaciones al Ministerio de Relaciones Laborales para la emisión de la Resolución correspondiente.

Tercera.- Los profesionales de salud que ya vienen cumpliendo las 8 horas laborales se mantendrán con las mismas remuneraciones hasta cumplir con el procedimiento establecido tanto para nombramientos como para contratos.

COPIA COMPULSA

Quito – Ecuador
• Salinas 1750 y Bogotá
02 256 3250 / 02 256 0370
• Clemente Ponce N15-59 y Piedrahita
02 254 8900 / 02 254 2580

Cuarta.- Una vez cumplido con el proceso establecido en el artículo 6 de esta resolución y en las disposiciones generales primera, segunda y tercera, se procederá a las labores de 8 horas y al pago establecido en el artículo 2 de esta resolución.

Deróguese las Resoluciones No. SENRES-2009-00090 y MRL-2010-000106, publicadas en los Registros Oficiales Nos. 587 y 169 de 11 de mayo de 2009 y 12 de abril de 2010, respectivamente, y la Resolución No. SENRES-2005-000022 publicada en el Registro Oficial No. 50, de 30 de junio de 2005.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de 1 de febrero de 2011.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 02 FEB. 2011

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

Richard Espinosa Guzmán B.A.
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Acción	Nombre	Firma	Cargo	
Elaborado por:	Naylé Maldonado		Analista de F.I.	S/s
Revisado por:	Juan Rosero M.B.A. Roberto Celi Timpe		Director de F.I. Subsecretario Técnico de Fortalecimiento	2-02-2011
Aprobado por:	Abg. Juan Fernando Salazar		Viceministro de Servicio Público	

Ministerio del Trabajo
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
COPIA COMPULSA